



VISTOS: el Informe N.º 000194-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N.º 001468-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2026; y el Expediente N.º 99203-2026/MC de fecha 3 de julio de 2026, y su expediente de subsanación N.º 104484-2026/MC de fecha 13 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "COSI FAN TUTTE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 99203-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 104484-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001921-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2026, la ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTES MUSICALES Y ESCÉNICAS COPPELIUS, representada por Alejandro Edwin Ji Kooyip, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "COSI FAN TUTTE", a realizarse los días miércoles 11, viernes 13 y martes 17 de noviembre de 2026 de 8:00 p.m. a 11:00 p.m., y el domingo 15 de noviembre de 2026 de 6:00 p.m. a 9:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000194-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "COSI FAN TUTTE", el cual consiste en una producción lírica completa de la ópera de Wolfgang Amadeus Mozart que traslada la acción dramática original a un entorno costero peruano de la década de mil novecientos sesenta; propuesta escénica que cuenta con la dirección general de José A. Rodríguez Garrido y Josefina Brivio, integrando una escenografía inspirada en la arquitectura moderna local de dicha época, en tanto que el montaje técnico articula el desempeño de un elenco solista conformado equitativamente por intérpretes nacionales e internacionales, complementado por la participación en vivo de la Orquesta Coppelius y el Coro Nacional;

Que, el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación cultural de ópera, toda vez que consiste en una representación escénico-musical en vivo que integra el canto solista dramático, el desempeño coral y el acompañamiento de una agrupación orquestal; evidenciándose del análisis técnico del expediente que la propuesta se ejecuta bajo la estructura tradicional de una ópera bufa, en la cual confluyen elementos escenográficos y teatrales junto al desarrollo de la partitura musical; montaje técnico que cuenta con la participación del Coro Nacional y la



Orquesta Coppelius, garantizando así la fidelidad y ejecución del repertorio clásico universal propuesto;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "COSI FAN TUTTE" se desarrolla a partir del libreto de Lorenzo Da Ponte y la composición musical de Wolfgang Amadeus Mozart, constituyendo una obra del patrimonio artístico universal; caracterizándose la estructura formal de la pieza por la simetría de sus seis personajes principales, lo que exige un desempeño vocal y escénico de conjunto a través de dúos, tríos y sextetos de alta complejidad interpretativa; programa que expone una narrativa de carácter psicológico sobre la conducta humana, expresada mediante el diálogo continuo entre la técnica lírica y la orquestación de vientos y cuerdas;

Que, el contenido del espectáculo "COSI FAN TUTTE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la ópera; advirtiéndose asimismo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al descentralizar el acceso a obras del repertorio lírico universal que no han sido presentadas en su versión completa en la ciudad de Lima en las últimas décadas; producción que promueve la formación de públicos mediante una propuesta escénica adaptada al contexto estético local de la costa peruana de los años sesenta, acercando el formato operístico tradicional a nuevas audiencias; asimismo, la participación equitativa de cantantes nacionales e internacionales en los roles principales estimula el intercambio técnico y el fortalecimiento profesional del sector lírico en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "COSI FAN TUTTE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, sin incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de ópera;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "COSI FAN TUTTE" cuenta con un aforo habilitado de 730 localidades, y presenta el siguiente tarifario por zonas: zona Platea, con un aforo de 246 y un precio de S/ 226.80; zona Espacio para Silla de Ruedas, con un aforo de 2 y un precio de S/ 226.80; zona Palcos Bajos, con un aforo de 96 y un precio de S/ 187.95; zona Palcos Reservados, con un aforo de 24 y un precio de S/ 187.95; zona Galería Central, con un aforo de 64 y un precio de S/ 148.05; zona Sillas Laterales de Galería, con un aforo de 14 y un precio de S/ 103.95; zona Galería Lateral, con un aforo de 95 y un precio de S/ 103.95; zona Galería Visibilidad Parcial, con un aforo de 21 y un precio de S/ 103.95; zona Galería Lateral Silla Alta, con un aforo de 10 y un precio de S/ 103.95; zona Cazuela Central, con un aforo de 43 y un precio de S/ 70.35; zona Cazuela Lateral, con un aforo de 60 y un precio de S/ 45.15; zona Cazuela Visibilidad Parcial, con un aforo de 14 y un precio de S/ 45.15; zona Cazuela Silla Lateral, con un aforo de 15 y un precio de S/ 28.35; y la zona Cazuela Lateral Silla Alta, con un aforo de 26 y un precio de S/ 28.35;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las tarifas de las zonas "Cazuela Lateral", "Cazuela Visibilidad Parcial", "Cazuela Silla Lateral" y "Cazuela Lateral Silla Alta", las cuales cuentan en su conjunto con un aforo de 115 localidades, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 99203-2026/MC y N.º 104484-2026/MC, presentados por la ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTES MUSICALES Y ESCÉNICAS COPPELIUS, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "COSI FAN TUTTE", a realizarse los días miércoles 11, viernes 13 y martes 17 de noviembre de 2026 de 8:00 p.m. a 11:00 p.m., y el domingo 15 de noviembre de 2026 de 6:00 p.m. a 9:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "COSI FAN TUTTE", a realizarse los días miércoles 11, viernes 13 y martes 17 de noviembre de 2026 de 8:00 p.m. a 11:00 p.m., y el domingo 15 de noviembre de 2026 de 6:00 p.m. a 9:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en el Jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 99203-2026/MC y N.º 104484-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES